

Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

SECRETARIA GENERAL

8058

DON ANTONIO SERRANO PASCUAL, SECRETARIO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA.

CERTIFICO: Que en la sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno de esta Corporación el día 21 de diciembre de 2010, a las doce horas, con asistencia de los miembros que figuran relacionados a continuación, se adoptaron acuerdos cuyo extracto es el siguiente:

ASISTENCIAS

Presidió la sesión el Ilmo. Sr. Presidente don Antonio Cosculluela Bergua y asistieron los Diputados señores: don Miguel Gracia Ferrer, don José M.ª Abarca Gil, y don Vicente Juan Jueas, Vicepresidentes primero, segundo y tercero, respectivamente; don Jesús Alegre Estarán, D.ª Lourdes Arruebo de Lope, don José Sinesio Bailo Castro, don Enrique Bayo Gállego, don Pablo Álvaro Bescós Español, don Javier Betorz Miranda, D.ª M.ª Antonia Borderías Bescós, don Alfredo Bretos Bolea, don Antonio Escalona López, D.ª Sandra González Cariello, don Luis Gutiérrez Larripa, don Clemente Jaime Lana, don Fernando Lafuente Aso, D.ª Rosa M.ª Lanau Morancho, don Francisco Mateo Rivas, don Luis Miguel Rabal Almazor, don Juan José Rodríguez Torres, don Antonio Romero Santolaria, D.ª Celsa Ana Rufas Acín, D.ª Elisa Sanjuán Castán y don José Torralba Marcuello.

Dio fe del acto el Secretario General don Antonio Serrano Pascual, asistiendo el Interventor don Jaime Porquet Colomina.

Acuerdos adoptados:

1.- Aprobar, por mayoría, con el voto a favor de los 13 diputados del PSOE, de los 8 del PP, de los 2 del PAR (al estar ausente en el momento de la votación el señor Lafuente Aso) y el de la CHA, el Acuerdo del personal funcionario y Convenio colectivo del personal laboral, ambos para el período 2010-2013.

2.- Aprobar, por mayoría, con el voto a favor de los 13 diputados del PSOE, de los 3 del PAR y el de la CHA, y el voto en contra de los 8 diputados del PP, el Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2011.

Y para que conste y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente -a tenor de lo preceptuado en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales-, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Presidente de la Corporación, en Huesca, a veintuno de diciembre de dos mil diez.-El secretario general, Antonio Serrano Pascual.-V.º B.º: El presidente, Antonio Cosculluela Bergua.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HOZ DE JACA

7854

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL

En la Secretaría Intervención de HOZ DE JACA y, a los efectos de cuanto dispone el artículo 17 del TRLRHL, habiendo sido expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n.º 218 por un periodo de treinta días hábiles el acuerdo de aprobación inicial de modificación de las tasas de agua y acuerdo de imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de tracción mecánica, no habiéndose producido alegación alguna, se entiende definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo plenario con el siguiente contenido:

Cuota mínima por cada vivienda al año de la tasa por el suministro domiciliario de agua potable, a tanto alzado: 27,43 €

ACUERDO DE ORDENACIÓN E IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTÍCULO 3. Exenciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).

- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.

- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

- Declaración del interesado.
- Certificados de empresa.
- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

- Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

- (...).

b) En el supuesto de los tractores, remolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

Visto que, iniciado expediente de orden de ejecución para el mantenimiento de las condiciones de salubridad e higiene, se concedió trámite de audiencia previa previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto que durante el período de diez días concedido al interesado, en el que se puso de manifiesto el expediente, no se han formulado alegaciones.

Visto el informe emitido por la Policía Local en el que se constata que no se ha procedido a la limpieza del solar sito en CALLE 1º DE MAYO 22-24-26, propiedad de INMOBILIARIA ARAN 60, S.L.

Visto lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Por delegación conferida por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2007 (Decreto número 1952/2007), DISPONGO:

PRIMERO Ordenar la limpieza del solar sito en CALLE 1º DE MAYO 22-24-26 en el plazo de 15 días naturales.

SEGUNDO Si en el plazo concedido, no se ha llevado a cabo la limpieza del solar, se procederá a su ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, a costa de los interesados, manteniéndose el presupuesto de 84,68 € por viaje de 12 m³ de residuos, y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

TERCERO Notificar el presente Decreto a los posibles interesados en este procedimiento administrativo»

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, significándole que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo ante Juzgado de lo contencioso administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Binéfar, 18 de abril de 2008.- El alcalde, Manuel Lana Gombau.

2711

ANUNCIO

No habiendo sido posible efectuar la notificación del Decreto número 465/2008, dictado por el Concejal Delegado de Obras, Urbanismo, Caminos y Vías Pecuarias, en fecha 13 de febrero de 2008, se procede a su notificación a INVERSIONES VADIGO, S.L. de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando que mediante el citado Decreto se inicia el expediente de orden de ejecución a la empresa mencionada, propietaria de una finca urbana no edificada en la calle Calle Cardil, 13 de este municipio de Binéfar, para el mantenimiento de las condiciones de salubridad e higiene en la finca, concediéndole un plazo de DIEZ DÍAS, al objeto de que pueda alegar y presentar los documentos y justificantes pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se informa igualmente que el presupuesto de la limpieza de los solares será de 84,68 € por viaje de 12 m³ de residuos y el plazo del cumplimiento será de diez días naturales.

Los interesados podrán conocer el contenido íntegro del decreto en la Secretaría del Ayuntamiento de Binéfar, calle Galileo 7-13, de 10 a 14 horas, de lunes a viernes, durante el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Binéfar, 18 de abril de 2008.-El alcalde, Manuel Lana Gombau.

AYUNTAMIENTO DE BISAUERRI

2717

EDICTO

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Presupuesto Anual para el ejercicio de 2007 quedó inicialmente con fecha 2 de mayo de 2007, debiendo someterse a exposición pública por plazo de 15 días hábiles a efecto de reclamaciones, tras los cuales se considerará definitivamente aprobado.

En Bisaurri, 17 de abril de 2008.- La secretaria-interventora, Carmen Esteban Gran.

AYUNTAMIENTO DE CANAL DE BERDÚN

2718

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno, en Sesión celebrada el día 8 de abril de los corrientes, el Presupuesto municipal y la plantilla de personal de este Ayuntamiento para el actual ejercicio 2008, de conformidad con lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales se podrá consultar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo expresado anteriormente, no se hubieran presentado reclamaciones, el presupuesto se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Canal de Berdún, 16 de abril, 2008.- El alcalde, Manuel Torralba Ortiz.

AYUNTAMIENTO DE CASTILLONROY

2719

ANUNCIO

Solicitada por D. Antonio Fondevila Aguilar en representación de Ayuntamiento de Castillonroy, con CIF n.º P-2212100H, y con domicilio a efectos de notificación en Plaza la Balsa s/n de Castillonroy (Huesca), licencia ambiental de actividades clasificadas ganaderas para la instalación, de explotación de ganado vacuno de cebo, a ubicar en polígono 6, parcela 318 según el proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. David Monge Martí, y visado el 1 de abril de 2.008 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas, Delegación de Huesca, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la provincia para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 4.6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, se procede a dar audiencia pública al municipio colindante para que en el plazo de diez días pueda presentar las alegaciones que tenga por convenientes.

En Castillonroy, a 2 de abril de 2008.- El alcalde, Antonio Fondevila Aguilar.

AYUNTAMIENTO DE HOZ DE JACA

2720

ANUNCIO

En la Secretaría Intervención de HOZ DE JACA y, a los efectos de cuanto dispone el artículo 17 del TRLRHL, se halla expuesto al público el acuerdo por Asamblea Vecinal de 3 de Abril de 2008 de aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa del agua, basuras, alcantarillado y tasa de acometida de agua y de alcantarillado del Municipio de HOZ DE JACA.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 187 del TRLRHL podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la modificación de la referida Ordenanza Fiscal, con sujeción a las siguientes normas:

- Plazo de exposición al público y de presentación de reclamaciones: treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

- Finalizado el periodo de exposición pública, la Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando las Ordenanzas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo que ahora se expone, sin necesidad de acuerdo plenario.

Hoz de Jaca, a 22 de abril de 2008.- La alcaldesa, Esperanza López Sanz.

AYUNTAMIENTO DE MONFLORITE-LASCASAS

2721

EDICTO

Transcurrido el plazo legal establecido sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna por parte de los interesados, se acuerda declarar la baja de oficio del Padrón de Habitantes de Monflorite de las personas que luego se dirá,

AYUNTAMIENTO DE HOZ DE JACA

7269

ANUNCIO

La Asamblea Vecinal de Hoz de Jaca en sesión de 19 de noviembre de 1998, adoptó el acuerdo de aprobación y ordenación provisional de nuevas tasas para 1999 así como las ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas, acordándose la exposición al público durante 30 días, y elevando este acuerdo a definitivo en caso de no presentarse reclamaciones, con el siguiente contenido:

ORDENANZA FISCAL Nº 5**Ordenanza fiscal nº 5 Reguladora de la tasa por suministro de agua potable.****I.- Concepto y naturaleza****Artículo 1.-**

Este Ayuntamiento establece la tasa por el suministro de agua potable que se regirá por la presente ordenanza.

2.- Obligados al pago**Artículo 2.-**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el art. anterior.

III. Cuantía**Artículo 3.-**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas que se indica a continuación:

- Por conexión a la red de suministro: 150.000 pesetas por vivienda, en caso de hoteles cada cuatro habitaciones se considerará una vivienda.

- Por consumo de agua: 2.000 ptas. por vivienda al año

IV. Obligados al pago.**Artículo 4.-**

1.- La obligación al pago de la tasa regulada en la presente ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, facturándose el consumo con periodicidad anual.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado al pago de la correspondiente factura.

V. DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 9**TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES****I.- Concepto**

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, especificado en el art. 3º de la presente ordenanza.

II. Obligados al pago

Artículo 2º.- Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente ordenanza, las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que con sus instalaciones produzcan una utilización privativa o un aprovechamiento especial a su favor del dominio público local.

III Cuantía.

Artículo 3º.- La cuantía de la tasa, regulada en esta ordenanza, se fija en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que anualmente dichas empresas obtengan en el término municipal. A estos efectos se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el Real Decreto 831/1989, de 7 de julio.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica Nacional de España S.A. esta englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del art. 4º de la Ley 15/1987 de 30 de julio (Disposición Adicional 8ª de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre).

IV NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4º.- Para tener conocimiento de la base imponible de la tasa objeto de esta ordenanza, las empresas explotadoras de servicios de suministros, deberán remitir mensualmente al Ayuntamiento un listado clasificado por tarifas, donde se hagan constar, para cada una de ellas, los conceptos de facturación correspondientes a los suministros realizados en el término municipal, obligación que dichas empresas tienen, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 6 de febrero 1987, nº 162/1987 (Ministerio Industria y Energía).

Artículo 5º.- Las cantidades exigibles con arreglo a esta ordenanza se liquidarán al final de cada año. El primer año, la liquidación corresponderá al periodo durante el cual, la ordenanza ha estado vigente.

V.- DISPOSICIÓN FINAL:

Artículo 6º.- La presente ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 10**ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE REPETIDOR DE T.V..****I.- Concepto y naturaleza****Artículo 1º.-**

Este Ayuntamiento establece la tasa por la instalación y consiguiente utilización de un centro remitidor de las televisiones privadas, que se regirá por la presente ordenanza.

II.- Obligados al pago**Artículo 2º.-**

Están obligados al pago de la tasa regulada por la presente ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Se entenderán directamente beneficiados y por tanto obligados al pago, los propietarios de viviendas, establecimientos y locales comerciales del término municipal.

III Cuantía**Artículo 3º.-**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza es la fijada en la tarifa que se indica a continuación:

- Cuota para mantenimiento y conservación del centro remitidor, por vivienda o establecimiento, al año 1.000 ptas.

IV Obligados al pago**Artículo 4º.-**

1.- La obligación de contribuir nace desde el momento que se procede a ser beneficiario del servicio mediante la recepción de la imagen a través del centro remitidor.

2.- El pago de dicha tasa se hará en base al padrón correspondiente formado de acuerdo con lo establecido en el art. 2.

V DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Hoz de Jaca, a 14 de diciembre de 1998.- El alcalde, Miguel Del Río Laborda.

AYUNTAMIENTO DE PERALTA DE ALCOFEA

7276

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15**TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.****Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público, con mercancías materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas en todo el término municipal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que se describe en el artículo 7º.

Artículo 7º.- Tarifas

7.1.- Categorías de las calles. Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2.- Tarifas: Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Art 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la «tasa de alcantarillado», que se regulará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/88.

II HECHO IMPONIBLE

Art 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

III SUJETO PASIVO

Art 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art 33 de la Ley General Tributaria, es decir, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red.

IV RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

V CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5º

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de la acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 10.000 pesetas por vivienda, en caso de hoteles, se considerará cada cuatro habitaciones una vivienda.

Art 6º

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

VII DEVENGO

Art 7º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

VIII DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Art. 8º

En la licencia de acometida el contribuyente formulara la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento una vez concedida aquella practican la liquidación que proceda, que será notificada para su ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Hoz de Jaca a 1 de abril de 1995.- El alcalde (ilegible)

ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA

III CUANTÍA

Art 3º la cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la siguiente:

. Por concesión a la red de suministro: 15.000 pesetas/vivienda, en caso de hoteles cada cuatro habitaciones se considerara una vivienda.

. Por consumo de agua: 2000 pesetas/vivienda al año.

ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

VI CUOTA TRIBUTARIA

2. A tal efecto se aplicará la siguiente: 3.000 pesetas por vivienda año.

AYUNTAMIENTO DE AZANUY ALINS

4190

ANUNCIO

EL Ayuntamiento de Azanuy-Alíns, en la sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 3 de Agosto de 1.995, aprobó el Proyecto de instalación eléctrica en baja tensión para el alumbrado público de las localidades de Azanuy y Alíns del Monte, redactado por el Ingeniero Técnico D. Gabriel Mumbiela Sierra con un Presupuesto de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS SETENTA Y UNA PESETAS (26.599.671 ptas.)

Dicho Proyecto y el expediente de su razón quedan sometidos a información pública en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días. Transcurrido el mismo sin que se hayan producido reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo.

Azanuy-Alíns, a 14 de Agosto de 1.995. El Alcalde en funciones, Joaquín Avellana Lasierra.

AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

4192

Rentas-Multas

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a los denunciados que a continuación se relacionan la iniciación de los expedientes sancionadores instruidos por este Ayuntamiento, y cuya notificación, a través del Servicio de Correos, no ha sido posible.

La cuantía de esta sanción se reducirá en un veinte por ciento siempre que se haga efectiva dentro de los diez días siguientes a la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que corresponda al salario mínimo interprofesional.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente: Por cada vivienda, al año, 1.800 pesetas.

Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible.

VII. DEVENGO

Artículo 7º

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del cuarto trimestre del año.

VIII. DECLARACION E INGRESO

Artículo 8º

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tribu-

tarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1º de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

HOZ DE JACA, a 30 de Agosto de 1.989.

EL ALCALDE, EL SECRETARIO,

ORDENANZA FISCAL NUM. 5

ORDENANZA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA

I. CONCEPTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º

De conformidad con lo previsto en los artículos 117 y 41.b), de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, que se registrá por la presente Ordenanza.

II. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.º

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

III. CUANTIA

Artículo 3.º

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas que se indica a continuación:

Por cada vivienda, al año. 2.000 Ptas.

IV. OBLIGACIONES AL PAGO

Artículo 4.º

1. La obligación al pago del precio público regulado en

esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, facturándose los consumos con periodicidad anual.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

3. El Ayuntamiento, al formalizar la Póliza de abono al servicio, podrá establecer otras formas de pago distintas al cobro domiciliario, tales como domiciliación bancaria, pago en las oficinas gestoras municipales, u otras de análogos características.

V. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

HOZ DE JACA, a 30 de Agosto de 1.989

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

ANEXO DE TARIFAS

PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA Y ELECTRICIDAD

Tarifa primera: Suministro de agua

Pesetas

Viviendas, por cada m³ consumido
Locales comerciales, por cada m³ consumido
Fábricas y talleres, por cada m³ consumido
Derecho de acometida

Tarifa segunda: Suministro de electricidad

Viviendas, por cada Kw consumido
Locales comerciales, por cada Kw consumido
Fábricas y talleres, por cada Kw consumido
Derecho de acometida

Al no haberse producido reclamaciones, queda aprobado definitivamente el Acuerdo de Imposición de los Impuestos, Tasas, Precios Públicos y otros Tributos que registrarán en este Municipio a partir del 1 de Enero de 1.990, así como las Ordenanzas Reguladoras de los mismos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

AYUNTAMIENTO DE QUICENA Provincia de Huesca

ORDENANZA FISCAL NUM. 1

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º

1. El Hecho Imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles estará constituido por:

a) La propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana sitos en el Término municipal.

b) La titularidad de un derecho real de usufructo de superficie sobre los bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana situados en el término municipal.

c) La titularidad de una concesión administrativa sobre bienes de naturaleza rústica o urbana enclavados en el término municipal.

d) La titularidad de una concesión administrativa para la gestión de servicios públicos, en cuyo ejercicio se requiera la afección de bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica sitos en el término municipal.

2. Tienen la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, los que se especifican con este carácter en el artículo 62 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3. Tienen la calificación de bienes inmuebles de naturaleza rústica los que así se definen en el artículo 63 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 2º

Se considerarán sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición que sean:

a) Propietarios de bienes inmuebles gravados sobre los que no recaigan derechos reales de usufructo o de superficie

b) Titulares de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles gravados.

c) Titulares de un derecho real de superficie sobre bienes inmuebles gravados.

d) Titulares de una concesión administrativa sobre bienes